



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y LA CLÍNICA LAS CONDES PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CURSO INTERNACIONAL “CAPACITACIÓN EN TAMIZAJE DEL CANCER COLORRECTAL EN LATINOAMÉRICA”.

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 0534/

SANTIAGO, 29 de Septiembre de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en los artículos 17, 19, 20, 21 inciso cuarto letras a), b) y f) y 22 letras a), e), i) y l), todos de la Ley N° 18.989, modificada por la Ley N° 19.999; en el Decreto en Trámite N°115 de 3 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Afecta N° 21 de 2015 de la AGCI; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en la Resolución Exenta N°124, de 14 de enero de 2016, de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, que autoriza la ejecución de los programas institucionales incluidos en el Subtítulo 24 (“transferencias corrientes”) de la Ley de Presupuestos ya citada; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con su Ley Orgánica, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional, articulando las ofertas y demandas de cooperación, como asimismo, implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.

b) Que, entre sus funciones corresponde a la AGCI de acuerdo a su Ley Orgánica, promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo, como también, apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país, como una contribución al cumplimiento de los actuales objetivos de la política exterior del Gobierno;

c) Que, el patrimonio de la Agencia está conformado, entre otros, por los aportes de cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Ley Orgánica;

d) Que, con fecha 14 de abril de 2015, se suscribió el "Record of Discussions on Colorectal Cancer Screening Training in Latin American in the Republic of Chile Agreed upon between Ministry of Health, Universidad de Chile, Clínica Las Condes, Chilean International Cooperation Agency and Japan International Cooperation Agency" y sus anexos (Registro de Discusiones sobre Capacitación en la República de Chile, en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica" y sus Anexos, acordado entre el Ministerio de Salud, la Universidad de Chile, la Clínica Las Condes, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón), aprobado mediante Resolución N° 21, de 2015, de AGCI, tomada razón el 29 de julio de 2015.

e) Que, en el marco del Registro de Discusiones referido en el numeral anterior, como parte del Programa de Cursos Internacionales de Cooperación Triangular en los que participará la AGCI a partir del año 2015 de manera conjunta con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA por sus siglas en inglés) y la Clínica Las Condes, se efectuó la Convocatoria al Curso Internacional denominado "Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica", en su segunda versión, en adelante también denominado "el Curso Internacional".

f) Que, la Clínica Las Condes (CLC) de conformidad con sus Estatutos, es una Sociedad Anónima orientada a la atención de la salud, que desde el año 2007 viene desarrollando estudios en pacientes en el ámbito del Cáncer Colorrectal, sumado a la experiencia de la Universidad Médica y Dental de Tokio, Japón y del Ministerio de Salud de Chile, han dado origen al entrenamiento y capacitación de profesionales del área de la salud en América Latina.

g) Que, en virtud de lo expresado en los numerales precedentes y consecuente con las finalidades y funciones tanto de la AGCI como de la CLC, ambas instituciones han decidido unir sus esfuerzos en un Proyecto Conjunto de Cooperación recíproca que se materializará a través de la realización de tres (3) Cursos Internacionales sobre Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica, que tendrán lugar en Chile, entre los años 2015 y 2017, y habiéndose desarrollado con éxito la primera versión del curso el año 2015, corresponde la realización de la 2ª versión, motivo por el cual la AGCI y la CLC suscribieron con fecha 23 de agosto del presente año, un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, que mediante la presente resolución se aprueba;

RESUELVO:

1º **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, suscrito el 23 de agosto de 2016, entre la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) la Clínica Las Condes S.A. (CLC) para la realización de la segunda versión del curso internacional: "Capacitación en tamizaje del cáncer colorrectal en Latinoamérica" cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Y

LA CLÍNICA LAS CONDES S.A.

PARA LA REALIZACIÓN DEL II CURSO INTERNACIONAL:
“CAPACITACIÓN EN TAMIZAJE DEL CÁNCER COLORRECTAL EN
LATINOAMÉRICA”

En Santiago de Chile, a 23 de agosto de 2016, entre la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, RUT 60.108.000-1, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la ley N° 18.989, modificada por el artículo 3° de la Ley 19.999, en adelante también denominada indistintamente **“la AGCI”** o **“la Agencia”**, representada por su Director Ejecutivo (TyP), don Juan Pablo Lira Bianchi, cédula de identidad N°5.892.114-9, ambos domiciliados en Teatinos N°180, Piso 8°, Santiago, por una parte; y por la otra, la **Clínica Las Condes S.A.**, RUT 93.930.000-7, en adelante también denominada **“la CLC”** o **“la Clínica”**, representada por su Gerente General, don Gonzalo Grebe Noguera, ambos con domicilio en Lo Fontecilla N°441, Las Condes, mentados conjuntamente como **“Las Partes”**, se ha acordado lo siguiente:

Considerando:

- 1) Que, con fecha 14 de abril de 2015, se suscribió el **“Record of Discussions on Colorectal Cancer Screening Training in Latin American in Republic of Chile Agreed upon between Ministry of Health, Universidad de Chile, Clínica Las Condes, Chilean International Cooperation Agency and Japan International Cooperation Agency” and their Annexes** (Registro de Discusiones sobre el Curso en Tamizaje del Cáncer Colorrectal, en Latinoamérica” y sus Anexos, en la República de Chile acordado entre la Clínica Las Condes S.A. (CLC), la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA por sus siglas en inglés), aprobado mediante Resolución N° 21, de 2015, de AGCI, tomada razón el 29 de julio de 2015.
- 2) Que, en el marco del Registro de Discusiones referido en el numeral anterior, como parte del Programa de Cursos Internacionales de Cooperación Triangular en los que participa la AGCI de manera conjunta con la JICA y la CLC a partir del año 2015, se efectuó la Convocatoria del II Curso Internacional denominado **“Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica”** en adelante también denominado **“el Curso”**.
- 3) Que, de conformidad con su Ley Orgánica la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI)** es un servicio público funcionalmente descentralizado cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional, articulando las ofertas y demandas de cooperación y difundiendo las oportunidades de formación en el exterior; como asimismo implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.
- 4) Que, entre sus funciones corresponde a la **AGCI** de acuerdo a su Ley Orgánica, promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo, como también apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el

comercio exterior y el desarrollo social del país, como una contribución al cumplimiento de los actuales objetivos de la política exterior del Gobierno;

- 5) Que, la **CLC** de conformidad con sus Estatutos, es una Sociedad Anónima orientada a la atención de la salud, que desde el año 2007 viene desarrollando estudios en pacientes en el ámbito del Cáncer Colorrectal, sumada a la experiencia de la Universidad Médica y Dental de Tokio, Japón y del Ministerio de Salud de Chile, han dado origen al entrenamiento en profesionales del área de la salud en América Latina en esta materia.
- 6) Que, en virtud de lo expresado en los numerales precedentes y consecuente con las finalidades y funciones tanto de la **AGCI** como de la **CLC**, ambas instituciones han decidido unir sus esfuerzos en un proyecto conjunto de cooperación recíproca que desde el año 2015 se materializa en la dictación de tres Cursos Internacionales denominados **“Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica”**, que tienen lugar en Chile y para cuyos efectos los comparecientes suscriben el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, cuyo objeto es establecer los derechos y obligaciones que vincularán a los signatarios para la implementación del segundo de dichos cursos, en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERA: Objetivos del Convenio.

El objetivo del presente Convenio es acordar los derechos y obligaciones de las Partes conforme se señala en el documento denominado “Registro de Discusiones sobre el Curso de “Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal, en Latinoamérica” en la República de Chile”, suscrito el 14 de abril de 2015 y sus Anexos, individualizado en el Considerando N° 1 del presente Convenio, cuya copia se adjunta al presente instrumento.

En el mencionado “Registro de Discusiones y sus Anexos”, la **Clínica** en su calidad de institución ejecutora, implementará **entre el 29 de agosto y el 2 de septiembre de 2016**, el II Curso Internacional **“Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica”**, todo ello de acuerdo a las características, cronograma y demás condiciones y requisitos establecidos en el ya mencionado “Registro de Discusiones y sus Anexos”.

SEGUNDA: Objetivos específicos del Curso.

Entregar a los participantes de la Región la posibilidad de actualizar, profundizar y/o adquirir conocimientos, enfoques, modelos, métodos, herramientas y prácticas aplicadas al desarrollo de un programa de prevención del cáncer colorrectal con estándares internacionales.

TERCERA: Obligaciones de la Clínica Las Condes.

Para los efectos del presente Convenio, serán obligaciones de la **CLC** las siguientes:

1. Aportar la totalidad de los recursos comprometidos para la realización del Curso, conforme se señala en el cuadro de presupuesto adjunto a este instrumento, los cuales ascienden a un **monto valorado de \$ 10.240.000.- (diez millones doscientos cuarenta mil pesos)**.
2. Impartir el Curso de acuerdo a lo señalado en el programa y demás documentos anexos a este instrumento. De acuerdo con lo anterior, la **CLC** en su calidad de

institución ejecutora, se obliga a realizar las gestiones relativas a la contratación del personal docente que se requiera, de la provisión y reproducción de los materiales bibliográficos o de otra naturaleza que se necesiten y, en general, de efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la exitosa ejecución y conclusión del Curso, materia de este Convenio.

3. Facilitar su infraestructura y dependencias para la realización del Curso.
4. Cumplir cabalmente con el cronograma del curso y sujetarse al presupuesto total para su realización, tanto a los recursos a cuyo aporte valorado se obliga la **CLC** como a aquellos transferidos por **AGCI** en virtud del presente instrumento. Será aplicable a este último respecto, lo señalado en la cláusula cuarta siguiente de este Convenio.
5. Utilizar, en todo material didáctico, informativo o de estudio que sea elaborado o distribuido para o durante la realización del Curso, **los logotipos de las tres instituciones involucradas** en su financiamiento: **AGCI, JICA y la CLC.**
6. Designar a un/a funcionario/a de la **CLC** a cargo del Curso y de la interlocución con la **AGCI** respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del Curso y de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** al momento de la firma de este Convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.
7. Entregar a la **AGCI** toda la información y documentos que ésta le solicite relacionados con el Curso, de manera oportuna y completa.
8. Presentar a la **AGCI**, en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, la rendición de cuenta de los fondos que la **AGCI** le haya transferido de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y a los requerimientos de procedimientos que concordantes con la resolución citada solicite la **AGCI**.

La rendición de cuentas deberá ser visada por el "Encargado/a o Jefe/a del Curso" o cómo este/a se denomine, el/a que deberá acompañar la documentación de respaldo correspondiente y, además, se cerciorará que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser copias auténticas de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario.
- b) Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- c) Estar en buenas condiciones de presentación, sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos, fácilmente visibles.
- d) Estar timbrada en lugar visible con la frase: "**RENDIDA A AGCI**".

Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la **AGCI**, la **CLC** deberá señalar claramente a qué Actividad y Acción del Plan de Trabajo del Curso se imputa el gasto. Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Curso.

La **CLC** podrá consultar previamente a la **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto. No obstante ello, la **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido anteriormente. En tal caso, las observaciones a las rendiciones deben ser subsanadas junto con la siguiente rendición

a cumplir según lo señalado en el numeral 8 de la presente cláusula. Iguales plazos regirán para la rendición de cierre a que alude el numeral 9 de la presente cláusula.

9. Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas señaladas precedentemente, la **CLC** deberá entregar a la **AGCI**, dentro los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término del Curso, un informe técnico y financiero recapitulativo acerca del desarrollo y grado de cumplimiento de sus objetivos,
10. Para que la rendición de cuentas pueda ser aprobada por la **AGCI**, la **CLC** deberá haber destinado los recursos transferidos en virtud del presente Convenio al ítem correspondiente, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del mismo.
11. Restituir a la **AGCI**, en el plazo que ésta le fije para estos efectos, los recursos que esta **Agencia** le haya transferido y que la **CLC** no haya utilizado o no haya rendido oportunamente, como también aquéllos cuyas rendiciones de cuentas sean rechazadas por la **AGCI** o que, habiendo otorgado la **Agencia** un plazo a la **CLC** para subsanar las observaciones efectuadas, aquello no se hubiese verificado. Las observaciones a las rendiciones deben ser subsanadas junto con la siguiente rendición a cumplir según lo señalado en la presente cláusula numeral 8, del presente Convenio. Iguales plazos regirán para la rendición de cierre
12. Entregar, en tiempo y forma, la boleta de garantía bancaria a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento

CUARTA: Obligaciones de AGCI.

Para los efectos del presente convenio, la **AGCI** se compromete a:

1. Designar a un/a funcionario/a de **AGCI** a cargo del Curso y de la interlocución con la **CLC**, respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución y la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **CLC**, al momento de la firma de este convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.
2. Para la ejecución del Curso materia del presente Convenio, la **AGCI** transferirá a la **CLC** la suma total de **\$10.050.000 (Diez Millones Cincuenta Mil Pesos)** conforme se indica en el Presupuesto del Registro de Discusiones, que se adjunta al presente instrumento.

Dicho importe será transferido por la **AGCI** a la **Clínica Las Condes** en una sola cuota y tan pronto se haya tramitado completamente la resolución que aprueba el convenio por parte de **AGCI**.

Los recursos aportados por la **AGCI** para la realización del Curso deberán utilizarse conforme se indicó en la cláusula tercera precedente, con estricto apego a los rubros y cantidades señaladas en el Presupuesto del Curso. Sin perjuicio de lo anterior, sólo en casos excepcionales y previa aceptación expresa de la **AGCI** otorgada por escrito, ante una petición fundada de la **CLC** que detalle las razones del cambio, se permitirán fluctuaciones o acomodos menores entre los ítems o rubros financiados por la **AGCI**, y siempre y cuando permanezca inalterable el monto total transferido por la **Agencia**.

QUINTA: Boleta de Garantía.

Para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio, la **Clínica Las Condes** entregará a la **AGCI**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la **Agencia** lo requiera por escrito, una boleta de garantía

bancaria, en moneda nacional, pagadera a la vista, sin intereses, en pesos chilenos, por el 10% del total del monto indicado en el numeral 2 de la cláusula cuarta precedente.

La fecha de vencimiento de la referida boleta de garantía bancaria será de treinta (30) días corridos, contados desde la aprobación de la última rendición de cuentas por parte de la **CLC** a la **AGCI**.

Una vez que la **AGCI** haya aprobado las rendiciones y los informes a que se alude en los literales a) y b) de la cláusula sexta de este instrumento, la **Agencia** contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para devolver a la **CLC** la boleta de garantía bancaria entregada para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA: Supervisión y Evaluación del Curso.

La **AGCI** estará facultada para realizar actividades de supervisión y monitoreo del Curso del modo que estime pertinente. Para estos efectos, la **AGCI** podrá realizar las evaluaciones que estime convenientes y cualquier otra acción tendiente a comprobar el respeto, en la ejecución del Curso, a lo establecido en el presente Convenio y en sus anexos.

Por su parte, la **CLC** se compromete a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que la **AGCI** realice en virtud de lo acordado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA: Visibilidad del Curso.

La **Clínica Las Condes** se compromete a realizar todas las actividades de visibilidad destinadas a que las comunidades, órganos y profesionales a capacitar de los países seleccionados en el marco de la ejecución del Curso materia del presente Convenio, perciban adecuadamente la participación de la **AGCI** en su rol de entidad de cooperación internacional chilena que aporta financieramente a su implementación, de conformidad al presente instrumento.

Estas actividades pueden concretarse, entre otras, en la folletería, diplomas y galardones, ceremonias, publicidad interna o externa del Curso y en todas las formas en que la **Clínica** estime pueda alcanzarse el objetivo señalado en el párrafo anterior.

En todas las actividades de visibilidad de la **AGCI** a realizarse en cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, se deberá tomar contacto con la Jefa de Prensa de **AGCI**.

OCTAVA: Modificaciones.

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, la **CLC** y la **AGCI** lo acordarán a través de un Acuerdo Complementario o Modificatorio del presente Convenio. Para el caso que se requiera la modificación de los Anexos, que se adjuntan al presente instrumento, bastará con que los Signatarios suscriban los anexos modificatorios respectivos.

NOVENA: Término anticipado.

En el caso que la **Clínica Las Condes** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Curso de conformidad a los términos del presente convenio, de los Anexos adjuntos al mismo y/o los recursos transferidos de conformidad a lo establecido en la

cláusula cuarta, la **Agencia** podrá poner término anticipado al presente instrumento, lo cual deberá ser notificado a la **Clínica** mediante el envío de una carta certificada a su representante y al domicilio indicados en la comparecencia, de conformidad a las reglas generales. Ocurrido tal evento, la **CLC** no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Curso que impliquen la utilización de los recursos transferidos al efecto y si así lo hiciere, la **AGCI** quedará impedida de pagarlas.

UNDÉCIMA: Resolución de Conflictos.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

DUODÉCIMA: Cláusula Anticorrupción

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las Partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados; ello sin perjuicio de las normas estatutarias o de otro carácter que en el orden interno sean aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as chilenos/as. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica:

<http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>'.

DÉCIMO TERCERA: Cláusula de Igualdad de Género.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO CUARTA: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo de la **AGCI** que lo apruebe y regirá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que la AGCI haya aprobado el informe técnico y financiero recapitulativo a que se alude en el numeral 9 de la cláusula tercera precedente; plazo que no debe extenderse más allá del año presupuestario de cierre de las actividades del Curso. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buena administración, la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio, podrán iniciarse a contar de la firma del presente instrumento y con anterioridad a la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena de este instrumento sobre su término anticipado. De la resolución que apruebe el presente instrumento la **AGCI** remitirá una copia a la **CLC** para su conocimiento.

DÉCIMO QUINTA: Cómputo de Plazos

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Convenio, éstos serán de días HÁBILES, salvo que expresamente se señale lo contrario.

DÉCIMO SEXTA: Conflicto entre disposiciones

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las de su anexo, prevalecerán las primeras.

DÉCIMO SÉPTIMA: Personería

La personería de don Juan Pablo Lira Bianchi para actuar en representación de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, consta en el Decreto Supremo en Trámite N°115, de 3 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ello en relación con lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 18.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999; y, por su parte, la personería de don Gonzalo Grebe Noguera, para actuar en nombre y representación de la Clínica Las Condes S.A., consta en Escritura Pública de fecha 14 de agosto de 2013 otorgada ante la notario público de Santiago doña Nancy De La Fuente Hernández.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual fecha, tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de cada Parte.

**JUAN PABLO LIRA BIANCHI
EMBAJADOR
DIRECTOR EJECUTIVO(TyP)
AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE CHILE**

**GONZALO GEBRE NOGUERA
GERENTE GENERAL
CLÍNICA LAS CONDES S.A.**

Hay Firma de las Partes.

2° TRANSFIÉRASE a la Clínica Las Condes, para la ejecución de la segunda versión del Curso Internacional denominado “Capacitación en Tamizaje del Cáncer Colorrectal en Latinoamérica”, la suma total de \$10.050.000 (diez millones cincuenta mil pesos chilenos), en una sola cuota y tan pronto se haya tramitado completamente la resolución que aprueba el convenio por parte de AGCI, de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la cláusula cuarta, del convenio que mediante la

presente resolución se aprueba.

3° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al **Subtítulo 24-01-548 "Proyecto de Cooperación Sur Sur", Glosa 04**, del presupuesto vigente de AGCI.

4° ENVIÉSE una copia de la presente resolución al Departamento de Formación y Becas y a las demás Unidades de la AGCI que correspondan, como también a la Clínica Las Condes, para su conocimiento.

5° ARCHÍVESE el original del convenio que por la presente resolución se aprueba en el Centro de Documentación del Departamento de Política y Planificación de la AGCI.

6° ARCHÍVESE el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**JUAN PABLO LIRA BIANCHI
EMBAJADOR
DIRECTOR EJECUTIVO (TyP)
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

VºBº	
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA KCG
	